

Juicio: Verbal-desah. f. pago (N) 430/2002.
 Parte demandante: Lourdes Ortiz Priego.
 Parte demandada: Mahjouba El Gaichi y Rabia El Barrihi.
 Sobre: Verbal-desah. f. pago (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA NUM. 199/2002

En Córdoba, a veintiséis de septiembre de dos mil dos. Vistos por la Ilma. Sra. doña Cristina Mir Ruza, Magistrada-Juez de Primera Instancia núm. Ocho de esta Ciudad y su partido, los presentes autos de Juicio Verbal de desahucio y acumuladamente en reclamación de las Rentas Adeudadas núm. 430/2002, seguidos a instancias de doña Lourdes Ortiz Priego, representada por la Procuradora de los Tribunales doña Miriam Martón Guillén y asistida de la Letrada doña María del Mar Conejero Olmedo, contra doña Mahjouba El Gaichi y doña Rabia El Barrihi, declaradas en situación procesal de rebeldía, y

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Miriam Martón Guillén, en nombre y representación de doña Lourdes Ortiz Priego, contra doña Mahjouba El Gaichi y doña Rabia El Barrihi, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que sobre la vivienda sita en esta Ciudad, calle El Craso núm. 7-Bajo 1.º, existía entre la actora y la demandada, por falta de pago de las rentas pactadas, y consecuentemente, que debo declarar y declaro el desahucio de las demandadas de la expresada vivienda, apercibiéndole de que si no la desalojan, dentro del término legal, serán lanzadas de ella y a su costa, y debo condenar y condeno a los referidos demandados a pagar a la actora la cantidad de mil novecientos setenta y seis euros, correspondientes a las rentas de los meses de febrero a septiembre de 2002 inclusive, más la cantidad que resulte de multiplicar por 271 euros (247 euros de renta y 24 euros de comunidad) cada uno de los meses que transcurran desde octubre de 2002, a incluir, hasta el momento en que se produzca el desalojo de la reiterada vivienda, todo ello con condena en costas a la parte demandada.

Llévese testimonio de esta sentencia a los autos de su razón, y notifíquese la misma a las partes en forma legal, con instrucción de sus derechos y recursos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
 E/.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 30.10.02 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

En Córdoba, a tres de febrero de dos mil tres.- La Secretaria Judicial, Concepción González Espinosa.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento de acogimiento núm. 804/2002.

Procedimiento: Acogimiento 804/2002. Negociado: G. De: Junta de Andalucía.

Contra: Don Diego Heredia Amador y Tomasa Fernández Fernández.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Acogimiento 804/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Granada a instancia de Junta de Andalucía contra Diego Heredia Amador y Tomasa Fernández Fernández, se ha dictado auto que copiado en su encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Auto. En la ciudad de Granada a veintinueve de enero de dos mil tres.

Parte dispositiva. Se decide. Ratificar el Acogimiento Pre-adoptivo del menor José Manuel Heredia Fernández a favor de la familia seleccionada por la Delegación Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía en Granada.

Una vez firme, líbrese certificación de este auto, de la que se hará entrega a la Sra. Delegada Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía en Granada; poniendo en las actuaciones certificación del mismo, inclúyase el presente auto en el Libro de Sentencias y archívese este expediente.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María del Carmen Siles Ortega, Magistrada Juez de Primera Instancia núm. Tres de esta ciudad y su Partido Judicial.

E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Diego Heredia Amador y Tomasa Fernández Fernández, extiendo y firmo la presente en Granada a treinta de enero de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. QUINCE DE MÁLAGA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 391/2001. (PD. 619/2003).

NIG: 2906742C20010010258.

Procedimiento: Proced. ordinario (N) 391/2001. Negociado: M1.

De: UNICAJA.

Procurador: Sr. José Carlos González Fernández.

Letrada: Sra. Bazán Virtudes, M.ª Reyes.

Contra: Doña María Nieves Ros Conejo.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. ordinario (N) 391/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Quince de Málaga a instancia de UNICAJA contra María Nieves Ros Conejo, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En la Ciudad de Málaga a dos de octubre de dos mil dos. Don Jaime Nogués García, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Quince de esta Ciudad, habiendo visto los presentes autos de Juicio ordinario tramitados en este Juzgado bajo el número 391/01, a instancia de la Entidad UNICAJA, representada por el Procurador don Carlos González Fernández y defendida por la Letrada Sra. Reyes Bazán Virtudes, contra doña María Nieves Ros Conejo, en situación procesal de rebeldía.

Estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Carlos González Fernández en nombre y representación de la entidad UNICAJA contra doña María Nieves Ros Conejo

sobre reclamación de cantidad, debo dictar sentencia con los pronunciamientos siguientes:

1.º Condenar a la demandada a que abonen a la actora, la cantidad de seis mil trescientos noventa y cinco euros con noventa y cuatro céntimos (6.395,94 euros), importe de la deuda mantenida con dicha Entidad.

2.º Condenar a la referida demandada al pago del interés pactado del principal adeudado desde la fecha de la última liquidación hasta su íntegro abono.

3.º Imponer al demandado las costas procesales devengadas.

Notifíquese la anterior resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es susceptible de recurso de apelación, que deberá prepararse en el plazo de cinco días, manifestando su voluntad de apelar y los concretos pronunciamientos que impugna.

Así por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando en la presente instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s María Nieves Ros Conejo, extiendo y firmo la presente en Málaga a dos de octubre de dos mil dos. El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE FUENGIROLA

*EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio
núm. 204/2002. (PD. 613/2003).*

Número de Identificación General: 2905441C20021000197.

Procedimiento: Divorcio contencioso (N) 204/2002.
Negociado: IA

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción
número Uno de Fuengirola.

Juicio: Divorcio contencioso (N) 204/2002.

Parte demandante: Francisco Moreno Becerra.

Parte demandada: Angela Saldarriaga Mesa.

Sobre: Divorcio contencioso (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA NUM.

En Fuengirola a quince de enero de dos mil tres.

Vistos por don Juan Manuel Verdugo Muñoz Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Fuengirola y su partido, los presentes autos de Divorcio de Mutuo Acuerdo, seguidos en este Juzgado con el número 204/2002, a instancia de Francisco Moreno Becerra representado por el Procurador Rosas Bueno, Francisco E. y dirigidos por el/la Letrado, estando en rebeldía procesal doña Angela Saldarriaga Mesa no habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, y

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En procedimiento de divorcio contencioso de los cónyuges Francisco Moreno Becerra se ha presentado en fecha 3 de mayo de 2002 escrito, solicitando se prosiga el procedimiento por los trámites dispuesto en el artículo 771 y siguientes de la LEC.

Segundo. Con el anterior escrito y documentos acompañados, se tuvo por presentada solicitud de Divorcio; y habiéndose citado por edictos fue declarada en rebeldía procesal la demandada.

Tercero. Al estar cumplidos los requisitos exigidos en la legislación procesal civil patria, se admitió a trámite la demanda de divorcio, y no constando la existencia de hijos menores de edad del matrimonio, quedaron los autos pendientes de resolución.

Cuarto. En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Los cónyuges Francisco Moreno Becerra y Angela Saldarriaga Mesa contrajeron matrimonio canónico en Fuengirola el día 17 de junio de 1987; y el demandante, con fecha 3 de mayo de 2002, formuló ante este Juzgado demanda de divorcio, la cual reúne los requisitos exigidos por la legislación deduciéndose de las pruebas aportadas, que en el presente caso concurre la causa de Divorcio 4 del artículo 86 del Código Civil al haber cesado la convivencia conyugal durante al menos 5 años.

Por todo lo cual es procedente acceder a lo solicitado y decretar la disolución del matrimonio pretendida.

Segundo. No procede hacer especial declaración en cuanto a las costas procesales.

FALLO

Estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Rosas Bueno, Francisco E. debo decretar y decreto la disolución por Causa de Divorcio del matrimonio formado por Francisco Moreno Becerra y Angela Saldarriaga Mesa celebrado en Fuengirola el día 17 de junio de 1987.

Todo ello sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Firme que sea la presente resolución, comuníquese a los Registros Civiles correspondientes a los efectos registrales oportunos.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 23 de enero de 2003 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para llevar a efecto la diligencia de notificación sentencia.

En Fuengirola, a veintitrés de enero de dos mil tres.- El/La Secretario Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. SIETE DE FUENGIROLA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm.
273/2002. (PD. 618/2003).*

NIG: 2905441C20027000230.

Procedimiento: J. Verbal (N) 273/2002. Negociado: JL.